

MINISTERIO DE INDUSTRIA

5104 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Huelva por la que se hace pública la caducidad de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Huelva hace saber que han sido caducados, por haber transcurrido el plazo de su vigencia, los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

14.207. «Las Murtillas». Manganeseo. 56. Calañas.
14.238. «San Luis». Manganeseo. 14. Nerva.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, advirtiéndose que no se admitirán nuevas solicitudes en sus terrenos por encontrarse dentro de las zonas reservadas a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, según Ordenes ministeriales de 8 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y 14 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de julio), respectivamente.

Huelva, 29 de enero de 1975.—El Delegado Provincial, José de Moya.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

5105 *DECRETO 393/1975, de 13 de febrero, por el que se rectifica el perímetro de concentración parcelaria de la zona de Vega del Ungria (Guadalajara).*

Por Decreto dos mil quinientos seis/mil novecientos setenta y cuatro, de nueve de agosto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del once de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, se declaró de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Vega del Ungria (Guadalajara), señalándose como perímetro de la misma el del término municipal del mismo nombre, con lo que se ha cometido un error que se califica de material puesto que dicha zona no constituye un término municipal, sino que está formada por los márgenes del río Ungria en su discurso por los términos municipales de Fuentes de la Alcarria, Valdesaz y Caspueñas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a las Leyes de Procedimiento Administrativo y de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se rectifica el perímetro de concentración parcelaria relativo a la zona de Vega del Ungria (Guadalajara), el cual será, en principio, el formado por los márgenes del río Ungria en su discurso por los términos municipales de Fuentes de la Alcarria, Valdesaz y Caspueñas, que además ha sido delimitado por el I.R.Y.D.A. con hitos numerados del uno al cuarenta. Dicho perímetro quedará modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

5106 *DECRETO 394/1975, de 13 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Baterno (Badajoz).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Baterno (Badajoz), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Baterno (Badajoz).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por tres fincas enclavadas dentro del término municipal de Baterno, las cuales se denominan «La Dehesa», «El Campillo» y «La Raña de la Colada». Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

5107 *DECRETO 395/1975, de 13 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ruanales (Santander).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Ruanales (Santander), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Ruanales (Santander).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Valderredible, perteneciente a la Entidad local menor de Ruanales. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

5108 *DECRETO 396/1975, de 13 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Orellana la Vieja (Badajoz).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Orellana la Vieja (Badajoz), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Orellana la Vieja (Badajoz).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte de los términos municipales de Orellana la Vieja y Acedera, delimitada de la siguiente forma: Norte, pueblo de Acedera (casco urbano); Este, término municipal de Orellana de la S.; Sur, pueblo de Orellana la V. (casco urbano) y la finca La Dehesa, y Oeste, término municipal de Don Benito y finca Bohonal, del término de Acedera. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

5109 *DECRETO 397/1975, de 13 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Arauzo de Miel (Burgos).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Arauzo de Miel (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Arauzo de Miel (Burgos).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

5110 *DECRETO 398/1975, de 13 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villamejil (León).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Villamejil (León), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villamejil (León).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Villamejil, perteneciente a las siguientes entidades locales menores de Sueros-Castrillo de Cepeda-Villamejil-Cogorderos-Revilla-Quintana de Fon-Fontoria de Cepeda, delimitada de la siguiente forma: Norte, término municipal de Quintana del Castillo; Sur, término municipal de Villaobispo; Este, términos municipales de Quintana del Castillo y Benavides de Orbigo, y Oeste, con los términos municipales de Quintana del Castillo y Magaz de Cepeda. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

5111 *DECRETO 399/1975, de 13 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Abadilla de Cayón (Santander).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Abadilla de Cayón (Santander), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Abadilla de Cayón (Santander).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Santa María de Cayón, perteneciente a la entidad local menor de Abadilla de Cayón, delimitada de la siguiente forma: Norte, Junta vecinal de Sarón; Sur, Junta vecinal de Santa María de Cayón; Este, Ayuntamiento de Penagos y Junta vecinal de Santa María de Cayón, y Oeste, Junta vecinal de La Encina de Cayón. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

5112 *DECRETO 400/1975, de 13 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Allén del Hoyo (Santander).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Allén del Hoyo (Santander), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,